

pag. web.



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2013/04	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

No. 0207

(25 de Abril de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

La Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Mediante petición elevada el día 17 de Abril de 2013, bajo el No. 2013-162-002971-2, por el señor JAIRO PATIÑO RINCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.519.342 expedida en Sogamoso, en calidad de propietario solicita la prescripción de la acción de cobro desde el año 2008 hasta la vigencia fiscal a la cual le pueda asistir el derecho, y que la administración hubiese dejado de cobrar dentro del término legal, de la deuda por concepto de impuesto predial del inmueble con No. Catastral 01-01-0272-0002-000 ubicado en la C 2C 26-21 del Municipio de Sogamoso.

Este despacho precisa en resaltar que lo atinente al pago de impuestos sobreviene como una obligación tributaria que tiene su origen en nuestra Carta Política, que a la letra del artículo 95, numeral 9, dispone: *Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."*

Por su parte la Ley 1430 de 2010 reconoce como real al impuesto predial unificado, razón por la cual la Administración Municipal en uso de sus atribuciones puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que menciona: *"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido."*

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, en el Acuerdo 065 de 2005, indica:

"Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"

"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."

La prescripción de la acción de cobro, como según lo expresa el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 817 modificado por el art. 86 de la Ley 788 de 2002, modificado a su vez por el art. 8 de la Ley 1066 de 2006, determina que el término de la prescripción para la acción de

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040
www.sogamoso-boyaca.gov.co - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto: hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2013/04	VERSIÓN: 1
---------------------------	-------------------	------------------	------------

cobro de las obligaciones fiscales prescribe en un término de cinco (5) años, que se cuentan a partir de la fecha en que se hacen exigibles legalmente.

Atendiendo al término para que la administración pueda determinar de manera oficial los tributos, se establece un plazo dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo legal establecido para declarar. (Artículo 717 Estatuto Tributario).

Hay que tener en cuenta que en los tributos en los cuales la administración municipal es quien determina la obligación tributaria, como en el impuesto predial unificado y otros, al quedar en firme la liquidación oficial de determinación del impuesto, es a partir de ese momento que se cuenta el término de prescripción de la acción de cobro de la obligación tributaria.

Por su parte, la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, se encuentra dentro del término legal, para establecer el acto de determinación oficial del tributo con la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros, del predio con Cédula Catastral No. **01-01-0272-0002-000** ubicado en la C 2C 26-21 de esta Ciudad, respecto de las **cinco (5) últimas** vigencias fiscales, o lo que es igual los años **2008, 2009, 2010, 2011 y 2012**, respectivamente.

Por lo tanto, no opera el fenómeno de la prescripción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado de ninguna de las vigencias fiscales descritas anteriormente, ya que no ha transcurrido el término de los cinco (5) años para hacer exigibles estas obligaciones tributarias con que cuenta la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera.

Finalmente revisando la base de datos del impuesto predial de la Secretaria de Hacienda y G.F. registra que adeudan el impuesto, sobretasas y otros desde la vigencia fiscal **2008 a 2012** del predio con Cédula Catastral No. **01-01-0272-0002-000** ubicado en la C 2C 26-21 de esta Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar improcedente la prescripción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado, correspondiente a las vigencias fiscales de los años **2008 a 2012** del predio con No. Catastral **01-01-0272-0002-000** ubicado en la C 2C 26-21 del Municipio de Sogamoso.

ARTICULO SEGUNDO. Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años **2008 a 2012** del inmueble con No. Catastral **01-01-0272-0002-000** ubicado en la C 2C 26-21 del Municipio de Sogamoso.

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente la presente Resolución al contribuyente en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario

ARTICULO CUARTO. Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)





NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2013/04	VERSIÓN: 1
---------------------------	-------------------	------------------	------------

Dada en Sogamoso, a los Veinticinco (25) días del mes de Abril de Dos Mil Trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH GELY GUTIÉRREZ
Secretaria de Hacienda y G.F.

Proyecto: Pedro A. P.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo, PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

